

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 637/2020
Órgano jurisdiccional	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Juez de Distrito	Rodolfo García Camacho
Parte quejosa y/o recurrente	Un hombre por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	- Secretaría de Salud del Gobierno de Zacatecas - Secretaría de Economía del Gobierno de Zacatecas - Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas - Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas - Síndica Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas - Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas
Fecha de la sentencia	29/11/2021

Tema: La violación al derecho de petición a través de una omisión de respuesta ante una solicitud de una persona perteneciente a un grupo vulnerable durante la pandemia de COVID-19.

¿Qué pasó?

- Un hombre, por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la falta de respuesta por parte de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, Presidente Municipal, Síndica y Tesorero del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y de las Secretarías de Salud y de Economía del mismo Estado para que lo tomen en cuenta como una persona incapaz o vulnerable frente a la pandemia, así como respecto del planteamiento por la falta de actividades de manera interna en la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas dirigidas a controlar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 con el fin de procurar que los grupos vulnerables, dentro de los cuales se encuentra su hijo menor de edad, se encuentren en aislamiento domiciliario y con cuidado de un adulto.
- También argumentaron en su demanda de amparo que la omisión reclamada afectaba los derechos de petición, de convivencia y asistencia a su hijo y ponía en peligro la salud y vida de los quejosos debido a que pertenecen a un grupo vulnerable, violando los derechos fundamentales contenidos en los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17, 19, 25, 29 y 107 de la Constitución.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado sobreseyó en el juicio respecto de los actos reclamados a las Secretarías de Economía y de Salud del Estado de Zacatecas debido a que consideró que la parte quejosa no ofreció prueba idónea para constatar la existencia de dichos actos.
- Respecto de la omisión reclamada por parte del resto de las autoridades responsables, el Juzgado calificó como fundados dichos agravios presentados por la parte quejosa ya que consideró que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del “Acuerdo General por el que se impone a toda autoridad establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2” publicado en marzo del 2020, es obligación de las autoridades evitar la asistencia a centros de trabajo por parte de personas que forman parte de un grupo vulnerable.
- Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo, la Comisión de Salud Pública cuenta

con carácter de autoridad responsable al omitir acatar las disposiciones tendentes a proteger a los empleados frente a la pandemia.

- Tras considerar que el derecho de petición del quejoso, establecido en el artículo 8 constitucional, fue violado por medio de la omisión de respuesta a las solicitudes que éste realizó, el Juzgado concedió el amparo a la parte quejosa y ordenó a las autoridades responsables emitir una respuesta congruente a la petición y notificar al quejoso de la misma.